

Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el Mercado español.

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	69,69	70,04
Billete pequeño (2)	69,55	70,04
1 dólar canadiense	64,20	64,52
1 franco francés	12,00	12,06
1 libra esterlina (3)	165,78	166,61
1 franco suizo	16,19	16,27
100 francos belgas	131,91	133,22
1 marco alemán	18,49	18,58
100 liras italianas	10,94	11,05
1 florin holandés	19,27	19,37
1 corona sueca	13,42	13,49
1 corona danesa	9,20	9,25
1 corona noruega	9,69	9,74
1 marco finlandés	16,39	16,55
100 chelines austriacos	268,11	270,79
100 escudos portugueses	240,37	241,47
Otros billetes:		
1 dirham	11,09	11,20
100 francos C. F. A.	23,73	23,96
1 crucero nuevo (4)	11,17	11,28
1 peso mejicano	5,36	5,43
1 peso colombiano	2,88	2,91
1 peso uruguayo	0,16	0,17
1 sol peruano	1,09	1,10
1 bolivar	15,11	15,26
1 peso argentino	0,18	0,19
100 dracmas griegos	217,17	218,25

- (1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.
 - (2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 3 dólares USA.
 - (3) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.
 - (4) Un crucero nuevo equivale a 1.000 crucesros antiguos.
- Esta cotización es aplicable solamente para billetes desde 500 crucesros antiguos con la nueva denominación en estampailla.

Madrid, 13 de octubre de 1969.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 4 de septiembre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Tamayo Sáez contra la Orden de 18 de enero de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Francisco Tamayo Sáez, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 18 de enero de 1965, sobre expropiación de la parcela número 4.061 del polígono «Cascajos» (ampliación), se ha dictado con fecha 1 de abril de 1969 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que previa desestimación del motivo de inadmisión opuesto por el Abogado del Estado y de la pretensión de la parte actora, don Francisco Tamayo Sáez, consistente ésta en que se deje sin efecto el sistema de expropiación conjunta establecido para el polígono «Cascajos» (ampliación), de Logroño, y se sustituya por el de cesión de terrenos viales, y acogiendo en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 19 de noviembre de 1966, debemos declarar y declaramos no ajustada a derecho y nula la última en cuanto sea preciso para elevar como se eleva el justiprecio total de la parcela número 4.061 de dicho polígono a 282.181 pesetas, cuya suma mandamos que la Administración la abone al expropiado accionante y asimismo el interés legal de la expresada cantidad computada a partir del día siguiente al de la ocupación de la finca y hasta el completo pago; teniendo en cuenta al calcular tales réditos las cantidades que, en su caso, hubiere percibido el interesado al amparo de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Expropiación Forzosa y la fecha de tal percepción. Todo sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de septiembre de 1969.—P. D., el Subsecretario,
Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

ORDEN de 4 de septiembre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Luisa Ugarte Ortega y otros contra la Orden de 6 de febrero de 1964.

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por doña María Luisa Ugarte Ortega y otros, demandantes; la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 6 de febrero de 1964 sobre expropiación de las parcelas 343 A, 344 B, 263 A y 263 B, sitas en el polígono Allende Duero (segunda fase), se ha dictado con fecha 28 de abril de 1969 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos los recursos contencioso-administrativos acumulados en estas actuaciones número 14.469, interpuesto por doña María Luisa Ugarte Ortega contra resolución del Ministerio de la Vivienda de seis de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, que valoró las parcelas de su propiedad números 343 A y 344 B del polígono Allende Duero, de Aranda de Duero, y diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y seis, estimatoria, en parte, del recurso de reposición 17.127, interpuesto por doña María Concepción Seljas Rojas y don Francisco Javier Bañón Pascual, como propietarios de la finca 263 B del mismo polígono, contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de seis de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, valorando dicha propiedad y resolución del mismo Ministerio de diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y seis, estimatoria, en parte, del recurso de reposición, y 17.148, interpuesto por doña Justa Esteban García, como propietaria de la finca 263 A del mismo polígono, contra resolución de seis de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro y veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y seis, dictadas por el mismo Ministerio en dicho expediente, valorando dicha finca y aceptando, en parte, las pretensiones de la parte actora en el recurso de reposición, absolviendo de dichas demandas a la Administración y declarando válidos y subsistentes los actos administrativos recurridos, sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de septiembre de 1969.—P. D., el Subsecretario,
Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

ORDEN de 4 de septiembre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Caja Provincial de Ahorros de Cuenca contra la Orden de 23 de diciembre de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por Caja Provincial de Ahorros de Cuenca, demandante; la Administración General, demandada; contra la Orden de este Ministerio de 23 de diciembre de 1963, sobre expropiación de la parcela número 98 del polígono San Antonio, se ha dictado con fecha 19 de abril de 1969 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la inadmisibilidad del recurso alegada por el Abogado del Estado y estimando en parte el contencioso-administrativo interpuesto en nombre y

representación de la Caja Provincial de Ahorros de Cuenca, contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 19 de enero de 1967, por la que se dictó resolución expresa que estimo en parte el recurso de reposición promovido contra la Orden del mencionado Departamento ministerial de 23 de diciembre de 1963, aprobatorio del expediente expropiatorio del polígono San Antonio, de Cuenca, y que fijó las valoraciones individualizadas de los bienes en él comprendidos, entre los que figura como parcela número 98 la finca propiedad de la Entidad recurrente, debemos declarar y declaramos que por no ser conforme a Derecho la Orden recurrida, la anulamos y dejamos sin efecto en cuanto a la tasación de la expresada finca, declarando, en su lugar, como justiprecio procedente de dicha finca el de 733.089,42 pesetas, en cuya cantidad está incluido el 5 por 100 en concepto de premio de afección, debiendo incrementarse tal cantidad con la que corresponda por intereses legales a partir del transcurso de seis meses de la iniciación legal del expediente expropiatorio y hasta la fecha de la resolución definitiva recaída en vía administrativa y desde que transcurriesen seis meses de la fecha de la misma y hasta que se verifique el pago del justiprecio, devengándose unos y otros intereses sobre la cantidad antes expresada como justiprecio en la presente sentencia y con los efectos que señala el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, efectuándose la deducción que fuese procedente en la parte que hubiese sido anteriormente satisfecha por intereses legales y en cuanto a la cantidad que hubiese sido objeto de depósito en forma legal en calidad de justiprecio, condenando a la Administración a estar y pasar por estas declaraciones y a su cumplimiento y absolviéndole en cuanto a las restantes pretensiones de la demanda; sin hacerse especial declaración sobre las costas del proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, y está extendida en once folios de papel de oficio serie G, números 9811131, 9811133, 9811135, 9811137, 9811139, 9811141, 9811143, y serie I, números 9028701, 9028703, 9028705 y el presente 9028707, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de septiembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

ORDEN de 4 de septiembre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Beatriz Torrecilla Torrecilla contra la Orden de 18 de enero de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por doña Beatriz Torrecilla Torrecilla, demandante; la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 18 de enero de 1965 sobre expropiación de la parcela número 4.104, sita en el polígono «Cascajos» (ampliación), se ha dictado con fecha 2 de mayo de 1969 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Beatriz Torrecilla Torrecilla contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de 18 de enero de 1965 y 15 de julio de 1966, que anulamos y dejamos sin efecto en cuanto sea preciso, declaramos que el valor inicial de la parcela número 4.104 del polígono «Cascajos» (ampliación), de Logroño, es el de treinta y siete pesetas el metro cuadrado, a cuyo precio ha de sujetarse la Administración para hacer las rectificaciones consiguientes de las valoraciones definitivas de los justiprecios impugnados, absolviendo a la Administración de las restantes pretensiones contenidas en la demanda, sin hacer pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo

ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de septiembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

ORDEN de 4 de septiembre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Serrano Jové y otros contra la Orden de 21 de julio de 1962.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por don Manuel Serrano Jové y otros, demandantes, la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 21 de julio de 1962 sobre expropiación de las parcelas números 5, 6, 7, 10, 18, 25, 28, 29, 29-30, 30, 37, 38, 39, 41, 24 y 43, sitas en el polígono «Santa María de Gardeny», se ha dictado, con fecha 5 de septiembre de 1968, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que, estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova, en nombre y representación de don Manuel Serrano Jové y otros dieciocho recurrentes, impugnando resoluciones del Ministerio de la Vivienda de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos y de trece de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, esta última resolutoria de los recursos de reposición interpuestos contra la primera, debemos revocar y revocamos los expresados actos administrativos por no ser ajustados a derecho, declarando en su lugar que el justo precio a pagar por la expropiación de las fincas objeto del recurso es el siguiente:

1.º Respecto al valor del suelo, el señalado por la Administración al resolver los recursos de reposición interpuestos contra la Orden de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos, o sea, lo acordado conforme a la Resolución de trece de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

2.º Respecto a la edificación y arbolado y plantaciones, el asignado por la Administración en la Resolución definitiva, incrementado en su cuarenta por ciento respecto al arbolado y plantaciones.

3.º Que debemos condenar y condenamos en este sentido y a su pago a la Administración, así como al pago del interés legal en la forma prevista en los artículos cincuenta y seis y cincuenta y siete de la Ley de Expropiación Forzosa, sin hacer especial declaración respecto a las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de septiembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se hace pública la adjudicación de las obras de reparación de la urbanización del grupo de viviendas de protección oficial «Tercio y Terol» de Madrid.

Convocado en el «Boletín Oficial del Estado» número 201, de 22 de agosto de 1969, concurso-subasta para la adjudicación de las obras de reparación y conservación de los viales y servicios de urbanización del grupo de viviendas de protección oficial «Tercio y Terol», de Madrid, ha sido adjudicado el contrato a la Empresa «Constructora de Obras y Pavimentos, S. A.» (COTOS), con domicilio en esta capital, plaza de las Cortes, número 2, en la cantidad de 10.748.709 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 119 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Madrid, 3 de octubre de 1969.—El Director general, Enrique Salgado Torres.